

RESOLUCIÓN No. 03224

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02199 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER239884 del 01 de diciembre de 2015, la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA identificada con cédula de ciudadanía No.32.840.168, con Tarjeta Profesional N° 78.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizada de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.747, actuando como Suplente del presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, con Nit. 800.182.281-5, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20602923 LOTE GLOBO CASABLANCA A, B, C Y D, (específicamente Etapa 3 – Manzana MZ -4) denominado “BERAMONTE RESERVA RESIDENCIAL” ubicado en espacio privado, en la Carrera 76 No. 150 – 26 (actual) Carrera 76 No. 152B - 26, barrio Gratamira Campestre de localidad de suba en Bogotá D.C.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 00470 del 27 de abril del 2016, dispone iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II), FIDEICOMISO UNO- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II) y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR identificados con el Nit 830.053.700-6 por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con el Nit 800182281-5, representada legalmente por su Presidente el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253 a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20602923 LOTE GLOBO CASABLANCA A, B, C Y D, (específicamente Etapa 3 – Manzana MZ -4) denominado “BERAMONTE RESERVA RESIDENCIAL” ubicado en espacio privado, en la Carrera 76 No. 150 – 26 (actual) Carrera 76 No. 152B - 26, barrio Gratamira Campestre de localidad de suba en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03224

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II), FIDEICOMISO UNO- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II) y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR identificados con el Nit 830.053.700-6 por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con el Nit 800182281-5, representada legalmente por su Presidente el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141, o quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el diseño paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del diseño paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante equivalencia monetaria de los IVP's."

2. Presentar el inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrolla el proyecto en medio digital.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 05 de mayo del 2016, a la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405 de Bogotá, en su calidad de autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 06 de mayo de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 27 de mayo de 2016 el Auto No. 0470 del 27 de abril del 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER77199 del 17 de mayo de 2016 la señora TALITHA VARGAS PARDO identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405 de Bogotá gestora de urbanismo de la COSNSTRUCTORA BOLIVAR S.A., allegó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, CD con inventario forestal.

Que mediante radicado No. 2016ER89955 del 03 de junio de 2016 la señora TALITHA VARGAS PARDO identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405 de Bogotá gestora de urbanismo de la COSNSTRUCTORA BOLIVAR S.A., allegó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, la documentación requerida en el Artículo Segundo del Auto 00470 del 27 de abril de 2016, en el cual manifestó que no haría compensación mediante plantación reitera que la realizará mediante equivalencia monetaria IVP's.

RESOLUCIÓN No. 03224

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de mayo de 2016, emitió el Concepto Técnico SSFFS-07293 del 10 de octubre de 2016, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO”

Tala de: 1-Bacharis floribunda, 11-Cordia cylindrostachya, 17-Duranta mutisii, 3-Miconia squamulosa, 7-Myrcianthes spp, 6-Myrsine guianensis, 8-NN, 13-Piper bogotense, 1Pittosporum undulatum, 3-Prunus spp, 13-Salix humboldtiana, 2-Smallanthus pyramidalis, 1Solanum lycioides, 1-Vallea stipularis, 14-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 1-Bacharis floribunda, 5-Cordia cylindrostachya, 1-Miconia squamulosa, 3-Myrcianthes spp, 3-Myrsine guianensis, 1-Vallea stipularis, 3- Xylosma spiculiferum .

Conservar: 5-Brugmansia sanguinea, 1-Duranta mutisii, 1-Myrsine guianensis, 1-Otro, 1-Piper bogotense, 31-Smallanthus pyramidalis, 2-Xylosma spiculiferum

EN ATENCIÓN AL RADICADO 2015ER239884 SE AUTORIZA LA TALA DE CIENTO UN (101) INDIVIDUOS DE LA SIGUIENTE FORMA: DIECISIETE (17) ESPINOS, CATORCE (14) CORONOS, TRECE (13) CORDONCILLOS, TRECE (13) SAUCES, ONCE (11) SALVIOS, OCHO (8) N.N, SIETE (7) ARRAYANES, SEIS (6) CUCHAROS, TRES (3) CEREZOS, TRES (3) TUNO ESMERALDO, DOS (2) ARBOLOCO, UN (1) GARRUBO, UN (1) CHILCO, UN (1) RAQUE, UN (1) JAZMIN DEL CABO. LA CONSERVACIÓN DE CUARENTA Y DOS (42) INDIVIDUOS DE LA SIGUIETE FORMA: TREINTA Y UN (31) ARBOLOCOS, CINCO (5) BORRACHEROS ROJOS, DOS (2) CORONOS, UN (1) CUCHARO, UN (1) CORDONCILLO, UN (1) ESPINO, UN (1) CHUSQUE. EL TRASLADO DE DIECISIETE (17) INDIVIDUOS DE LA SIGUIENTE FORMA: CINCO (5) SALVIOS, TRES (3) CORONOS, TRES (3) ARRAYANES, TRES (3) CUCHAROS, UN (1) RAQUE, UN (1) CHILCO, UN (1) TUNO ESMERALDO. TENIENDO EN CUENTA LO ANOTADO EN EL ACTA AHC/2016/436/104.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO.

Especifique Volumen (m3) y Especies (\$) Volumen (m3)

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	166	72.31918367346938-0	\$46.598.866-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$0
TOTAL			165.15	72.31918	\$ 46.598.866

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125,003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$

RESOLUCIÓN No. 03224

255,806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que si bien es cierto que en el Concepto Técnico SSFFS-07293 del 10 de octubre de 2016 señala que la compensación debe realizarse a través de plantación de arbolado nuevo, es preciso aclarar que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió Informe Técnico No. 02216 del 22 de noviembre de 2016, en el cual aclara que de acuerdo a lo indicado tanto en el radicado de solicitud como en el acta de visita, la compensación deberá realizarse mediante el pago en dinero de Cuarenta y seis millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos seenta y seis pesos (\$46.598.866), que corresponden a 165,15 IVPS, equivalentes a 72,31918 SMMLV.

Que mediante Resolución No. 02199 de fecha 12 de diciembre de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente autorizó a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISIO LOTE B CASA BLANCA (BRAZILIA NOVA II) identificada con Nit. 800.182.281-5 y a FIDUCIARIA CAFETERA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO BANCAFE identificada con el Nit 800.144.164-1 representada legalmente por su Presidente el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 1-Bacharis floribunda, 11-Cordia cylindrostachya, 17-Duranta mutisii, 3-Miconia squamulosa, 7-Myrcianthes spp, 6-Myrsine guianensis, 8-NN, 13-Piper bogotense, 1- Pittosporum undulatum, 3-Prunus spp, 13-Salix humboldtiana, 2-Smallanthus pyramidalis, 1- Solanum lycioides, 1-Vallea stipularis, 14-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 1-Bacharis floribunda, 5-Cordia cylindrostachya, 1-Miconia squamulosa, 3-Myrcianthes spp, 3-Myrsine guianensis, 1-Vallea stipularis, 3- Xylosma spiculiferum. **Conservar:** 5-Brugmansia sanguinea, 1- Duranta mutisii, 1-Myrsine guianensis, 1-Otro, 1-Piper bogotense, 31-Smallanthus pyramidalis, 2- Xylosma spiculiferum; por interferir en la ejecución del proyecto constructivo denominado CASABLANCA "BERMONTE RESERVA RESIDENCIAL" ubicado en la Carrera 76 No. 150 – 26 (actual) Carrera 76 No. 152B - 26 y/o en la Calle 153 N° 73 -32 de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 31 de marzo de 2017, a la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en calidad de autorizada, cobrando ejecutoria el día 19 de abril del 2017.

Que mediante radicado 2016ER152939 de fecha 05 de septiembre de 2016 la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en calidad de autorizada, presentó solicitud de Evaluación Silvicultural por Riesgo.

Que mediante radicado 2017ER65040 de fecha 07 de abril de 2017 la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en calidad de autorizada, presentó Solicitud Aclaración Resolución 02199. Expediente SDA-03-2016-736. Proyecto Casablanca-Veramonte, parques 1C y 2 A.

Que mediante radicado 2017ER261446 de fecha 21 de diciembre de 2017 la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 03224

autorizada, presentó Solicitud para Modificar la Resolución 02199. Expediente SDA-03-2016-736. Proyecto Casablanca- Veramonte, parques 1C y 2 A. así:

(...)

"1) Modificación del tratamiento "traslado y Conservación" por el de "Tala" de Cincuenta y Nueve (59) árboles.

Que para soportar la solicitud de modificatoria a la resolución No. 02199 de fecha 12 de diciembre de 2016 se presentaron los siguientes documentos:

1. Inventario Forestal Actualizado.
2. Concepto Técnico del Suelista que justifica la tala de estos individuos.
3. CD con el inventario.
4. Resolución 02199 de 2017.
5. Resolución 05983 de 2011.

Que mediante radicado 2018ER28439 de fecha 15 de febrero de 2018 la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en calidad de autorizada, presentó respuesta al radicado 2018EE04707 de fecha 11 de enero de 2018, Solicitud para Modificar la Resolución 02199. Expediente SDA-03-2016-736. Proyecto Casablanca- Veramonte, parques 1C y 2 A.

(...)

"1) Modificación del tratamiento "traslado y Conservación" por el de "Tala" de Cincuenta y Nueve (59) árboles.

Que para soportar la solicitud de modificatoria a la resolución No. 02199 de fecha 12 de diciembre de 2016 se presentaron los siguientes documentos:

1. Inventario Forestal Actualizado.
2. CD con el inventario actualizado.
3. Plano de Ubicación de Árboles.

Que mediante radicado 2018ER264657 de fecha 28 de marzo de 2018 la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en calidad de autorizada, allego los siguientes documentos:

1. Original y copias del Recibo de pago No. 4017942 del 12 de marzo de 2018 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999).
2. Dos (2) planos

RESOLUCIÓN No. 03224

Que mediante radicado 2018ER176004 de fecha 30 de julio de 2018 la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.030.405, en calidad de autorizada, presentó solicitud de estado de modificatoria a la resolución No. 02199 de fecha 12 de diciembre de 2016, Expediente SDA-03-2016-736. Proyecto Casablanca- Veramonte, parques 1C y 2 A, realizada mediante radicado 2017ER261446 de fecha 21 de diciembre de 2017.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que, la solicitud antes citada, fue evaluada por esta dependencia y en consecuencia, realizo vista el día 26 de abril de 2018, y se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 11828 de fecha 17 de septiembre de 2018, en el cual se aclara que los individuos arbóreos a modificar dentro del inventarios son: excluyen cinco (5) individuos de la especie Borrachero rojo (*Brugmansia sanguínea*) que no requieren permiso acorde a la Resolución 5983 de 2011, adicionalmente se aclara que se incluyen los 32 individuos de Arboloco debido a que corresponden a la especie (*Smallanthus pyramidalis*) que no se encuentra incluida en la resolución mencionada (no es sinonimo de la especie del género *Montanoa* acorde a clasificación APG III).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de abril de 2018, emitió Concepto Técnico N° SSFFS-11828 de fecha 17 de septiembre de 2018, en virtud del cual establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Bacharis floribunda, 5-Cordia cylindrostachya, 1-Duranta mutisii, 1-Miconia squamulosa, 3-Myrcianthes spp, 4-Myrsine guianensis, 33-Smallanthus pyramidalis, 1-Vallea stipularis, 5-Xylosma spiculiferum

Mediante acta de visita AMUR 20180827-095, se realiza evaluación del arbolado incluido en el radicado SDA 2018ER28439 y 2018ER64657, mediante el cual se aporta documentación adicional y se solicita la modificatoria de la Resolución 2199 de 2016 expediente SDA-03-2016-736, relacionado con el radicado inicial 2015ER239884. Recibo por pago de evaluación y seguimiento No 4017942 por \$124.999 radicado en documento SDA 2018ER64657 __. El presente concepto comprende 54 individuos de los 59 solicitados, debido a que se excluyen cinco (5) individuos de la especie Borrachero rojo (*Brugmansia sanguínea*) que no requieren permiso acorde a la Resolución 5983 de 2011, adicionalmente se aclara que se incluyen los 32 individuos de Arboloco debido a que corresponden a la especie (*Smallanthus pyramidalis*) que no se encuentra incluida en la resolución mencionada (no es sinonimo de la especie del genero *Montanoa* acorde a clasificación APG III). El presente concepto se expide considerando las nuevas condiciones del arbolado evaluado, que evidencia afectaciones y variaciones en verticalidad, estructura y densidad por cambios en el sitio derivados de la intervención de arbolado autorizada en la Resolución 2199 de 2016. La compensación se calculara en pago económico equivalente a los IVP, debido a que no hay diseño paisajístico asociado, ni interés en plantación.

RESOLUCIÓN No. 03224

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 86.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>86.85</u>	<u>38.03161</u>	<u>\$ 24.505.671</u>
TOTAL			<u>86.85</u>	<u>38.03161</u>	<u>\$ 24.505.671</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 103.096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 211,991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

RESOLUCIÓN No. 03224

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

RESOLUCIÓN No. 03224

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la*

RESOLUCIÓN No. 03224

Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que de acuerdo a lo establecido en la ley 962 del 08 de julio de 2005; Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, en sus artículos artículo 1º. objeto y principios rectores, literales 1 y 2. artículo 3º. las personas, en sus relaciones con la administración pública, artículo 8o. entrega de información y el Decreto ley 19 del 10 de enero de 2012 artículo 1º. objetivo general; artículo 6º. simplicidad de los trámites; Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que para el caso en concreto es pertinente indicar que mediante radicado 2017ER261446 de fecha 21 de diciembre de 2017, que contiene la solicitud de modificatoria; y teniendo en cuenta que la solicitud se presentó en el término establecido, esta Autoridad considera viable dar un término adicional a efectos de que se efectúe la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la

RESOLUCIÓN No. 03224

compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, el Concepto Técnico SSFFS- 07293 de fecha 10 de octubre de 2016 y SSFFS-11828 de fecha 17 de septiembre de 2018, se liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación, compensación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS- 07293 de fecha 10 de octubre de 2016, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**.

Que, por otra parte, se observa dentro del expediente SDA-03-2016-736 recibo de pago original No. 3300166 de fecha 23 de noviembre de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)** por concepto de EVALUACIÓN “Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS- 11828 de fecha 17 de septiembre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096)**.

Que, por otra parte, se observa dentro del expediente SDA-03-2016-736 recibo de pago original No. 4017942 de fecha 12 de marzo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, consignó la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)**., por concepto de EVALUACIÓN “Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815 liquidado mediante Concepto Técnico SSFFS - 11828 de fecha 17 de septiembre de 2018, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico SSFFS- 07293 de fecha 10 de octubre de 2016, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”.

Que, por otra parte, se observa dentro del expediente SDA-03-2016-736 recibo de pago original No. 3695450 de fecha 30 de marzo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que

Página 11 de 22

RESOLUCIÓN No. 03224

consignó la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806)**., por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”. encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico SSFFS- 11828 de fecha 17 de septiembre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$211.991)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”. Por lo que en el presenta acto administrativo se genera el cobro de seguimiento en la parte resolutive.

Que, el Concepto Técnico SSFFS-11828 de fecha 17 de septiembre de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$24.505.671)** equivalentes a 86.85 IVPs y 38.03161 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20602923 LOTE GLOBO CASABLANCA A, B, C Y D, (específicamente Etapa 3 – Manzana MZ -4) denominado “BERAMONTE RESERVA RESIDENCIAL” ubicado en espacio privado, en la Carrera 76 No. 150 – 26 (actual) Carrera 76 No. 152B - 26, barrio Gratamira Campestre de localidad de suba en Bogotá D.C. Que, por lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución No. 03426 de fecha 04 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la **Resolución N° 02199 de fecha 12 de diciembre de 2016 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISIO LOTE B CASA BLANCA (BRAZILIA NOVA II) identificada con Nit. 800.182.281-5 y a FIDUCIARIA CAFETERA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO BANCAFE identificada con el Nit 800.144.164-1 representada legalmente por su Presidente el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **la Tala** de: 1-Bacharis

Página 12 de 22

RESOLUCIÓN No. 03224

floribunda, 11-Cordia cylindrostachya, 17-Duranta mutisii, 3- Miconia squamulosa, 7- Myrcianthes spp, 6-Myrsine guianensis, 8-NN, 13-Piper bogotense, 1- Pittosporum undulatum, 3-Prunus spp, 13-Salix humboldtiana, 2-Smallanthus pyramidalis, 1- Solanum lycioides, 1-Vallea stipularis, 14-Xylosma spiculiferum. 1-Bacharis floribunda, 5-Cordia cylindrostachya, 1-Duranta mutisii, 1-Miconia squamulosa, 3-Myrcianthes spp, 4-Myrsine guianensis, 33-Smallanthus pyramidalis, 1-Vallea stipularis, 5-Xylosma spiculiferum
Conservar: 5-Brugmansia sanguínea por interferir en la ejecución del proyecto constructivo denominado CASABLANCA “BERMONTE RESERVA RESIDENCIAL” ubicado en la Carrera 76 No. 150 – 26 (actual) Carrera 76

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico SSFFS-07293 de fecha 10 de octubre de 2016 que no haya sido modificado por el Concepto Técnico SSFFS-11828 del 17 de septiembre de 2018 se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 02199 del 12 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente el parágrafo 1 del Artículo primero de la **Resolución N° 02199 de fecha 12 de diciembre de 2016 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive quedara así:

PARAGRAFO PRIMERO. - la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Árbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
1	Arrayan	0.63	5	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo, considerando que presenta condiciones físicas y de arquitectura regular, con ramas secas y daño mecánico, características que no permiten considerar su traslado ni conservación, al encontrarse en área de intervención directa de la obra y al ubicarse en sitio con alta incidencia de vientos	Tala
2	DCORONO	1.26	7	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo, considerando que presenta condiciones físicas y de arquitectura regular, con características que no permiten considerar su traslado ni conservación, al encontrarse en área de intervención directa de la obra y al ubicarse en sitio con alta incidencia de vientos	Tala
3	Corono	0.5	4	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra, presenta inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio por deterioro físico relacionado con la disminución de cobertura arborea y la alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
4	Arrayan	0.47	4	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico relacionado con la disminución de cobertura arborea y la alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
28	Raque, San juanita	0.38	4	0	Malo	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, al estar seco	Tala

Página 13 de 22

RESOLUCIÓN No. 03224

44	Chilco	0.44	2.2	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de la inclinación relacionada con la disminución de cobertura arbórea y la alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
49	Salvio negro	0.11	3.1	0	Malo	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea y la alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
58	Cucharo	0.19	5	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, muy inclinado y emplazado en sitio con alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
66	Salvio negro	1.19	6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
67	Salvio negro	0.6	4	0	Malo	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta daños estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
76	Cucharo	0.5	7	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
78	Arboloco	0.11	3	0	Malo	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
79	Arboloco	0.13	3	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra, se ubica en zona de pendiente y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio.	Tala
81	Arboloco	0.26	3	0	Malo	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, al estar seco	Tala
83	Arrayan	0.31	6.1	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
86	Arboloco	0.23	4.3	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, características suprimidas de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
87	Corono	0.75	6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra, evidencia características estructurales y físicas deficientes, haciendo inviable su permanencia en el sitio.	Tala
90	Salvio negro	0.51	6	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, inclinación, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03224

91	Tuno esmeraldo	0.69	7	0	Malo	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, al estar seco	Tala
----	----------------	------	---	---	------	-----------------	--	------

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
95	Arboloco	0.21	6.5	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
104	Corono	0.75	8	0	Malo	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, al estar seco	Tala
105	Arboloco	0.63	1.5	0	Malo	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, al estar seco	Tala
110	Cucharo	0.13	6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
115	Salvio negro	1.01	4	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
127	Arboloco	0.38	6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico relacionado con la disminución de cobertura arbórea y la alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
128	Arboloco	0.31	4.3	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico relacionado con la disminución de cobertura arbórea y la alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
129	Arboloco	0.44	5.1	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario relacionado con	Tala

RESOLUCIÓN No. 03224

							la disminución de cobertura arbórea y la alta incidencia de vientos en la zona.	
130	Arboloco	0.57	4	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico relacionado con la disminución de cobertura arbórea y la alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
132	Arboloco	0.44	4.6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico relacionado con la disminución de cobertura arbórea y la alta incidencia de vientos en la zona.	Tala
134	Corono	0.85	6.5	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
135	Cucharo	0.6	6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
139	Arboloco	0.12	1	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
140	Arboloco	0.75	7.5	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona y pudrición en el fuste.	Tala
141	Arboloco	0.25	6.5	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
142	Arboloco	1.76	8.6	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel	Tala

RESOLUCIÓN No. 03224

cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona y pudrición en el fuste.

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
143	Arboloco	0.66	5.5	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona y pudrición en el fuste.	Tala
144	Arboloco	1.27	5.7	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
145	Arboloco	0.67	4.3	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
146	Arboloco	0.76	6.5	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
147	Arboloco	0.38	4.5	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
148	Arboloco	0.32	6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
149	Arboloco	0.83	7	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
150	Arboloco	1.08	6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03224

151	Arboloco	1.15	7	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico y sanitario, variación de verticalidad relacionada con la disminución de cobertura arbórea, afectación de copa por dosel cerrado y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
152	Arboloco	1.53	6.5	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
153	Arboloco	1.46	7	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
154	Arboloco	1.21	7.4	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
155	Arboloco	3.02	10.3	0	Regular	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona y pudrición en el fuste.	Tala
156	Arboloco	0.19	4	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
157	Espino, Garbancillo	0.28	5.3	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
159	Arboloco	0.47	7.2	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
160	Arboloco	0.82	6.4	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03224

161	Arboloco	0.57	5.6	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala
190	Arboloco	0.75	6.8	0	Bueno	Parque P1C- P2A	Se autoriza la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra y presenta características estructurales que hacen inviable su traslado o permanencia en el sitio, con evidente deterioro físico, afectación de copa por dosel cerrado (intervenido) y alta susceptibilidad por incidencia de vientos en la zona.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – Modificar el Artículo segundo de la Resolución N° 02199 de fecha 12 de diciembre de 2016 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. - la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISIO LOTE B CASA BLANCA (BRAZILIA NOVA II) identificada con Nit. 800.182.281-5 y a FIDUCIARIA CAFETERA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO BANCAFE identificada con el Nit 800.144.164-1 representada legalmente por su presidente el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, deberá cancelar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (211.991) bajo el código S-09-915 “Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.” Conforme a lo establecido en el concepto técnico No SSFFS-11828 del 17 de septiembre de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en el Formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de Secretaria Distrital de Ambiente y consignando en de Banco de Occidente.

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-736**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación. (el valor anterior se fundamenta en el análisis jurídico).

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 02199 del 12 de diciembre de 2016 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. - FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISIO LOTE B CASA BLANCA (BRAZILIA NOVA II) identificada con Nit. 800.182.281-5 y a FIDUCIARIA CAFETERA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO BANCAFE identificada con el Nit 800.144.164-1 representada legalmente por su

RESOLUCIÓN No. 03224

presidente el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07293 de fecha 10 de octubre de 2016, informe técnico No 02216 del 22 de noviembre de 2016 y SSFFS-11828 del 17 de septiembre de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$71.104.537.) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 252.00 IVPs que corresponde a 110.35079 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-736, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – Modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 02199 del 12 de diciembre de 2016 **"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución N° 02199 del 12 de diciembre de 2016 **"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISIO LOTE B CASA BLANCA (BRAZILIA NOVA II) identificada con Nit. 800.182.281-5 y a FIDUCIARIA CAFETERA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO BANCAFE identificada con el Nit 800.144.164-1 representada legalmente por su presidente el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253 a través de su apoderada, la Doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Bogotá portador de la T.P. No.78809 del C.S.J., en la Calle 134 No. 72 – 31 Este, de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISIO LOTE B CASA BLANCA (BRAZILIA NOVA

RESOLUCIÓN No. 03224

II) identificada con Nit. 800.182.281-5 y a FIDUCIARIA CAFETERA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO BANCAFE identificada con el Nit 800.144.164-1 representada legalmente por su presidente el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 68 B – 85 PISO 2 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2016-736

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: 20170580 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
-------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: 20180616 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/10/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 21 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03224

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 22 de 22

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS